

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

A.I. 1017

RADICACIÓN:	17001 33 39 005 2023 00359 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DEPARTAMENTO DE CALDAS
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
VINCULADAS:	LUIS ALVARO CARDONA ARIAS – MUNICIPIO DE PALESTINA
ESTADO ELECTRÓNICO:	No. 0185 de 13 de diciembre de 2023

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura **DEPARTAMENTO DE CALDAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**. En consecuencia, para su trámite, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- En virtud a lo dispuesto en el Artículo 61 del CGP, por ser necesario dado que las decisiones que se adopten en el marco del proceso pueden afectar sus intereses, **VINCÚLESE** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva al señor **LUIS ALVARO CARDONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 10.248.798, y al **MUNICIPIO DE PALESTINA**.
- REQUIERASE** a las partes para que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, indiquen al Despacho la dirección electrónica y física de notificaciones judiciales del señor **LUIS ALVARO CARDONA ARIAS**.

En caso tal de no conocerlas, deberá indicarlo bajo gravedad de juramento.

- NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

5. **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al **MUNICIPIO DE PALESTINA**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
6. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor **LUIS ALVARO CARDONA ARIAS** mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente Auto.

De desconocerse la dirección electrónica de notificaciones judiciales del vinculado, procédase de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 200 del CPACA

7. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándoles copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
8. **COMUNÍQUESE** el presente trámite al **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole en conjunto, copia de la demanda, anexos y del presente auto.
9. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos DOS (2) días hábiles después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente. (inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021)
10. **PREVÉNGASE** a las entidades accionadas, para que con la contestación de la demanda alleguen el expediente administrativo completo que contenga los antecedentes del acto acusado, so pena de que el funcionario encargado incurra en falta disciplinaria gravísima.
11. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° del Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁN REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte, al buzón electrónico de la agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
12. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada ANNA CAROLINA CUESTA MOLINA, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.766.299 y T.P. 174.741 del C.S de la J, para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los fines del poder a ella conferido.

De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la mencionada apoderada no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

¹ Que prevé: “Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that extends upwards and to the left.

**LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ.**